



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 16 ABR 2021

VISTO:

El expediente N°148-2021 presentado por Ricardo Gino Coaguila Choque; Informe N°033-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°078-2021-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°035-2021-MDMM; Expediente N°2222-2021 presentado por Ricardo Gino Coaguila Choque; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°148 de fecha seis de enero del 2021, el servidor RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE, requiere el pago completo de los aguinaldos de fiestas Patrias y Navidad 2020, según pactos colectivos.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO.

Que, mediante Informe N° 033-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha veinte de enero del 2021, el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.I.. Román T. Sánchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el servidor Ricardo Gino Coaguila Choque, labora en la municipalidad desde el 03 de Agosto del 2009, como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276, desempeñándose actualmente en labores de mesa de partes; así mismo en el mencionado informe del Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. Conforme a la cuarta disposición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(. . .) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO respecto al pedido.

3. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual se le venía concediendo al personal nombrado y



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 80 -2021- MDMM

contratado perteneciente al D. Leg. 276, en merito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2020-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaboración de planillas de aguinaldos de fiestas patrias (julio 2020) y navidad (diciembre 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor (a), en cada aguinaldo, en base a lo señalado en los Decretos Supremo N°185 y 381-2020-EF (...).

4. Por lo antes mencionado, teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a el servidor RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE.

Que, mediante Informe N° 078-2021-QGRH-GA/MDMM; de fecha veinticinco de enero del 2021, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto y teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta Oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad del año 2020 (...).

(...)

Que, obra a fojas 43 a 44 la Resolución de Gerencia de Administración N°035-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor Sr. RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE, respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta, contenido en el Expediente N°148 de fecha 06.01.2021.

Que, mediante expediente N°2222 -2021; el servidor SR. RICARDO GINO COAGUILA CHOQUE, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 80 -2021- MDMM

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, el artículo 220° establece que:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 2222-2021, de fecha tres de marzo del 2021, el servidor Ricardo Gino Coaguila Choque, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 035-2021-MDMM de fecha 02-02-2021.

Que, teniendo como sustento legal el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del sello de notificación, la resolución de Gerencia de Administración N°035-2021-MDMM fue notificada el tres de febrero del 2021 (folios 44).

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio de apelación contra dicho acto administrativo hasta el 24 de febrero del 2021; sin embargo, presentó su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°035-2021-MDMM, el día 03 de marzo del 2021; es decir, fuera del plazo establecido.

Que, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 80 -2021- MDMM

interpuesto el 03 de marzo del 2021, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto.

Que, bajo este contexto, valorando la normatividad expuesta y el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado, deberá ser declarado IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

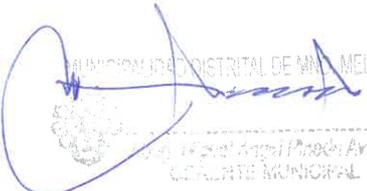
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Ricardo Gino Coaguila Choque, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N°035-2021-MDMM de fecha 02.02.2021, notificada el 03.02.2021 por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Ing. José Ángel Prado Arcoles
GERENTE MUNICIPAL